En las casas del concejo dela villa de vega a nueue dias del mes de nouiembre
de mill e quinientos e sesenta e ocho años estando juntos e congregados en su
ayuntamiento segund lo an de vso e de costumbre para semejantes e fecho la
justicia e regimiento dela dha villa e sus oficiales especialmente el señor doctor
sancho manrrique de lara alcalde ordinario dela dha villa e juan de vrtiz de portilla
vezino de la dha villa e juan lopez de vriarte e christoual de ybarra
regidores e miguel
de narbaica castillo e juan lopez de pedraguine e fran.co de mendoça diputados
del ayuntamiento de la dha villa e juan de vriarte e juan de mendiçabal diputados
de la vniuersidad de aniezla. e juan de albizuri diputado dela dha villa e de mi
escriuano. ante mi juan lopez de ocaña escriuano su.o de su mag.d e vno
delos del numero. dela dha villa, parecio presente el conçejo dela dha villa e regimiento de ella
e mas especialmente los dhos señores justicia e regimiento de la dha
villa e conformidad que ovieron en vno e cada vno de ellos por
mejor nombre e por si e en nombre del conçejo dela dha villa
dixeron e otorgauan e dieron e otorgaron todos sus poderes cumplidos de libre e lleno
de Cantarie en libre general administracion quan bastante e sufiçiente de
derecho se requiere. a juan fernandez de pedraguine vezino dela villa
para q.e como su.o juez. que sea aqui elegido e nombrado por el conçejo
de la villa para la junta que se ha de hazer en esta villa de aqui
dia de sancta cruz de mayo e como tal juez
para la dha junta. con los dos. caualleros sus pares dela villa e como tal juez
juntamente dela dha villa para que en nombre de la dha villa e
con su poder e facultad pueda proponer e desir e alegar todo lo que
conuenga al seruiçio de dios nro señor e de su mag.d e al bien e vtilidad dela dha villa
y conseruacion e aumento de los vezinos e moradores e libertades dela dha villa e botar en
todas las cosas que se trataren e razonaren e platicaren todo lo que
aqui se hiziere que sea bien e razonado e presentar e hazer qualesquier peticiones escritos escrituras
e todos quales quier recaudos que sean menester e pedir en su nombre ante su mag.d
dela todo aquello que entendiere ala dha villa e que conuenga e pedir
en qualesquier casos e pleytos que sean e pidan e sobre qualesquier autos sentencias

[illegible]

y declaraciones asi interlocutorias como difinitivas consentir las favorables
apellar e suplicar de las contrarias y sacar qualesquier testimonios y escrituras
que convengan y para hazer en ello que fuere necesario contradezir e reclamar
todo lo que se hiziere e tratare contra esta dicha villa en qualquier ne[illegible]
casso o que sea y seguir e dar quien siga la dicha apelacion e suplicacion alli donde
~~[illegible]~~ para que libremente sin excepcion ni limitacion alguna puedan hazer
hazer todo aquello que al concejo de la dicha villa convenga haziendo para ello
qualesquier autos e diligencias judiciales y extrajudiciales que bien vistos le fuere
aunque sean tales e casos que aqui no se declaren ni expresan figuren sean tales
~~sean casos e casos~~ que requieran mas especial poder e su presencia personal
quan cumplido lo avian e bastante poder ellos avian e tienen para todo lo susodicho tal
y tan cumplido y ese mismo dieron que davan e dieron al dicho Joan Fernandes
de [illegible] con todas sus incidencias e dependencias anexidades conexidades e le rrelevaron
de toda carga de satisdacion fiaduria e cavcion e obligaron los propios e rentas
e aver del concejo de la dicha villa para aver por bueno e firme todo lo que en
virtud deste poder se hiziere negociare e aviniere [illegible] de lo qual otorgaron
esta carta en la dicha villa de [illegible] [illegible] juntamento el dicho dia mes e año
susodichos por presencia de mi el dicho Joan Lopez de [illegible] escrivano de sus magestades del numero
sobredicho siendo testigos Joan Ibanes de Olaçarra e Joan de Olaçarra e Pedro de
[illegible] vezinos de la dicha villa los quales dos partes otorgantes [illegible] doy fee
[illegible] me conocieron e los dichos otorgantes los que sabian escrivir
firmaron de sus nombres en este registro e por el dicho [illegible] que dixo que no
sabia escrivir a su ruego firmo por el el dicho [illegible] de [illegible] sobredicho entre
renglones do dize [illegible] para [illegible] sean casas e casos vala

Pedro Lopez [illegible] — [illegible] Fermiana — Joan de Yrala
Joan de [illegible] — Miguel de [illegible] — Francisco de Mave — Juan de Villar
Juan de [illegible] — Sebastian de Arizti — Joan [illegible]
Yoan Martin de Cabal
Pedro de Olabarria — Hernando de Narbarca — Joan de [illegible]